



TIENE POR DESISTIDA LA DENUNCIA Y DISPONE SU ARCHIVO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 041/2025

RANCAGUA, 20-05-2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento N°70/22 del MMA, que establece a Doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2666, que Delega funciones a Jefes Regionales en materia de Archivo de Denuncias; en la Resolución Exenta N°802/22, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de O'Higgins a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directas; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

considerate ser admitida a transfación con recito suficiente para ser admitida a transfación con consideration suficiente para ser admitida a transfación con consideration de la consideración con consideración

1º. Que, el artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el artículo Segundo de la ley N°20.417 (en adelante e indistintamente, LOSMA) establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

que tiene toda persona a denunciar el incumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental y normas ambientales, cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, debiendo esta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.

3º. Que, con fecha 19-04-2025, doña Ingried Katherine Viveros López ingresó una denuncia ante esta superintendencia, la cual fue registrada con el ID 117-VI-2025 hecho que se informa mediante el presente acto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de la LOSMA.







Bases de los Procedimientos Administrativos, mediante un examen de admisibilidad, se estimó que la denuncia no daba cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el artículo 47 de la LOSMA, por lo cual, mediante el apartado de "Comunicaciones" de la plataforma Sistema de denuncias (SIDEN) con fecha 30 de abril 2025, se solicitó al denunciante la entrega de los documentos y antecedentes que en él se indican, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para ello, bajo apercibimiento de tener por desistida su denuncia.

5º. Que, trascurrido el plazo indicado en el punto considerativo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente no recibió ninguna presentación que completara debidamente la denuncia en comento, haciendo imposible su debida y adecuada tramitación.

la denuncia ID 117-VI-2025 carece de mérito suficiente para la realización de acciones de fiscalización en relación a los hechos denunciados, correspondiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 47 de la LOSMA, en concordancia a lo que señala el artículo 31 de la ley N°19.880, por lo que dicto la siguiente

Generales del Medio Ambiente, en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del

I. TENGASE POR DESISTIDA la denuncia presentada por doña Ingried Katherine Viveros López, con fecha 19 de abril de 2025, e identificada en nuestros sistemas bajo el ID 117-VI-2025, toda vez que habiéndose solicitado información complementaria, bajo apercibimiento, con la finalidad de que la presentación cumpliese con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 47 de la LOSMA, la denunciante no los adjuntó.

II. ARCHÍVESE la denuncia ID 117-VI-2025, presentada por doña Ingried Katherine Viveros López el día 19 de abril de 2025, en razón que ella carecer de mérito suficiente para ser admitida a tramitación, conforme lo señalado en el artículo 47 de la LOSMA.

dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880, que resulten procedentes.

IV. DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.

TIL CI le nos abasta ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. Carago segos acresivos

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF





JEFE OFICINA REGION DEL LIBERTADOR DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

KOM/SSV

Notificación por correo electrónico

-Notifíquese a Ingried Katherine-Viveros López, correo electrónico: ingried7@gmail.com

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.



KARINA OLIVARES INALLEA
IEFE DE OFICINA REGIONAL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

UPPL SUPE

Notificación por correp electrónico

-Notificators a touried & atherine Viveros López, correo electrónico: ingried? @gmail.com

133

Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente. División de Fiscalitación y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente

Fiscal, SuperIntendencia del Merito Ambiente.

Departamento Juricico, Superintendencia del Medio Ambiente.

Oficina de Panes y Archivo, Superintendentia del Medio Ambiente.